

tos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don José Castaño Sandoval.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

21309 *REAL DECRETO 1676/2007, de 7 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña María Teresa Pérez Picazo.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña María Teresa Pérez Picazo.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

21310 *REAL DECRETO 1677/2007, de 7 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Benita Urriza Iriarte.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en ella concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a doña Benita Urriza Iriarte.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

21311 *REAL DECRETO 1678/2007, de 7 de diciembre, por el que se concede la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Ángel Iglesias Cocolina.*

Con ocasión del Día de la Constitución Española, en atención a los méritos que en él concurren, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de diciembre de 2007,

Vengo en conceder la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de Oro, a don Ángel Iglesias Cocolina.

Dado en Madrid, el 7 de diciembre de 2007.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales,
JESÚS CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

21312 *RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo del Grupo Cetelem.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Grupo Cetelem (código de Convenio número 9015183), que fue suscrito con fecha 17 de mayo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección del Grupo, en

representación del mismo, y, de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de noviembre de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO CETELEM

CAPÍTULO I

Disposiciones varias

Artículo 1. *Ámbito funcional.*

El presente Convenio colectivo regula las relaciones laborales de las sociedades Banco Cetelem, S. A., Cetelem Gestión, A. I. E., Cetelem Servicios Informáticos, A. I. E., Fimestic Expansión, S. A., Euro Crédito Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., y Sistemas Informáticos y Comunicaciones S. A., que pertenecen al Grupo Cetelem (en adelante Cetelem) y los empleados que prestan sus servicios en las distintas empresas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 2. *Ámbito personal.*

El presente Convenio colectivo afecta a la totalidad de las personas que pertenecen a las distintas empresas mencionadas en el artículo anterior y que presten sus servicios como empleados por cuenta ajena en sus distintos centros de trabajo con la excepción del personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2.1. a) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio colectivo, sea cual fuere su fecha de publicación, entra en vigor a partir de la fecha de la firma, finalizando el 31 de diciembre del año 2009 salvo, para aquellas materias en las que expresamente se indique otra fecha de aplicación.

Artículo 4. *Prórroga.*

El presente Convenio colectivo se entenderá prorrogado íntegra y tácitamente cada año, en tanto no se denuncie por cualquiera de las partes, con arreglo a lo estipulado en el artículo siguiente.

Artículo 5. *Denuncia.*

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente para su revisión el día 30 de septiembre de 2009, salvo acuerdo en contrario de las partes firmantes que, explícitamente, se pronuncien por su continuación o rescisión.

Denunciado el Convenio, y hasta que no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente las cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio su contenido normativo.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

Las retribuciones establecidas en este Convenio colectivo absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 7. *Vinculación a la totalidad y unidad de Convenio.*

Ambas partes convienen que las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible. En consecuencia, si la jurisdicción competente a instancias de la autoridad laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, número 5, del Estatuto de los Trabajadores, considera que